EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el Plan Provincial de Restauración Ecológica Post-Fuego con el objetivo de recuperar y restaurar los ecosistemas afectados por incendios en virtud del artículo 4° inciso n de la Ley N° 5548 y su Decreto N° 1354.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por:

a) ecosistemas: al conjunto de seres vivos y su entorno físico;
b) restauración ecológica: al proceso de recuperación de ecosistemas degradados;
c) post-fuego: al período inmediatamente posterior a un incendio forestal.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Los objetivos generales del proceso de restauración ecológica post-fuego son:

a) Recuperación de ecosistemas afectados: proceso orientado al restablecimiento de las condiciones normales a través de la rehabilitación, reparación o reconstrucción de ecosistemas impactados por incendios, promoviendo la regeneración natural y la reforestación de especies nativas;
b) Restauración de la biodiversidad: proceso planificado con el objetivo de promover la recuperación de la flora y la fauna local garantizando la conservación de la biodiversidad y la restauración de hábitats críticos de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, en un tiempo definido;
c) Prevención de futuros incendios: implementar medidas de

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

prevención y manejo sostenible del fuego, minimizando el riesgo de nuevos incendios y sus consecuencias:

d) Fortalecimiento de la participación comunitaria: fomentar la participación activa de las comunidades locales y cooperativas en proceso de restauración, integrando sus conocimientos y recursos en las acciones del plan;

e) Monitoreo y evaluación continua: establecer un sistema de seguimiento y evaluación que permita medir la efectividad de las acciones implementadas y hacer ajustes necesarios en función de los resultados;

f) Fortalecimiento de alianzas: promover la colaboración entre organismos gubernamentales, ONGs, universidades y cooperativas para garantizar la implementación efectiva del Plan y el uso eficiente de recursos disponibles.

ARTÍCULO 4°.- Elementos. El Plan de Restauración Ecológica Post-Fuego debe contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Inventario del Área Quemada: detalle de las características del área afectada, que incluya superficie total quemada; tipos de ecosistemas presentes antes del incendio; especies vegetales y animales afectadas, incluyendo aquellas en peligro y estado del suelo (erosión, compactación, pérdida de nutrientes);

b) esquema de coordinación para la recuperación post-fuego;

c) estrategias para la reducción de las condiciones de riesgo preexistentes;

d) definición de mecanismos y estrategias de financiación de la recuperación post-fuego;

e) acciones de ejecución del plan de recuperación post-fuego.

ARTÍCULO 5°.- Participación Comunitaria. A los fines de la aplicación del presente Plan se deben implementar mecanismos que aseguren la participación de las comunidades locales y cooperativas,

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

promoviendo su participación en todas las fases del Plan. Asimismo, implementar programas de capacitación para las comunidades sobre técnicas de restauración, manejo sostenible y prevención de incendios.

ARTÍCULO 6°.- Evaluación y Seguimiento. La autoridad de aplicación debe realizar informes anuales sobre el estado de la restauración de los ecosistemas y establecer indicadores de éxito para evaluar la efectividad de las acciones implementadas.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 8°.- Fondo de Restauración Ecológica Post-Fuego. Créase el Fondo de Restauración Ecológica Post-Fuego que estará integrado por las partidas que el Poder Ejecutivo le asigne, por fondos que transfiera el Gobierno Nacional, legados, donaciones, subsidios y cualquier otro fondo extranjero que sea destinado al mismo.

ARTÍCULO 9°.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo Provincial debe establecer anualmente una partida en su presupuesto para atender los cometidos de la presente ley y determinar el modo y la forma que serán efectuadas las transferencias de los fondos a los municipios que se adhieran a la misma.

ARTÍCULO 10.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Adhesión. Invítase a los municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Dra. LAURA LIZ REYNOSO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

NOELIA PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA.